

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-13/2018

SOLICITANTE: TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA¹

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: ALFONSO GONZÁLEZ
GODOY.

Ciudad de México, marzo veintinueve de dos mil dieciocho.

En esta sentencia, la Sala Superior **RESOLVIÓ** remitir el asunto a la Secretaría General de Acuerdos para que desglose del expediente enviado por el Tribunal de Sonora, los relativos a los juicios ciudadanos locales instados contra la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional² en el juicio de inconformidad CI/JIN/90/2017, a fin de que los registre como juicios para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, y los turne conforme a las reglas previstas en el artículo 70 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En lo sucesivo *Tribunal de Sonora*.

² En lo sucesivo *Comisión de Justicia*.

1. Inicio de los procesos electorales federal y local 2017-2018. En sesiones celebradas el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, los Consejos Generales tanto del Instituto Nacional Electoral como del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, emitieron sendos acuerdos por los cuales se dio inicio a los procesos electorales Federal y Local para la renovación de la Presidencia de la República y las Cámaras del Congreso de la Unión, así como para diputaciones y ayuntamientos en Sonora, respectivamente.

2. Solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.³ En sesión de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Estatal acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional⁴ del propio partido, que autorizara el método de designación directa para elegir candidaturas a diversos cargos de elección popular, federales y locales, correspondientes a esa entidad federativa.

3. Acuerdos CPN/SG/22-18/2017 y CPN/SG/28/2017, emitidos por la Comisión Nacional. En sesión de veinte de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional emitió los acuerdos CPN/SG/22-18/2017 y CPN/SG/28/2017, en los que, respectivamente, aprobó el método de selección de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios y senadurías de mayoría relativa, así como a diputaciones

³ En lo sucesivo *Comisión Estatal*.
⁴ En lo sucesivo *Comisión Nacional*.

locales por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos para el estado de Sonora, en el marco de los procesos electorales 2017-2018.

Dichos acuerdos fueron notificados el ocho de noviembre de dos mil diecisiete en los estrados del partido.

4. Juicios ciudadanos JDC-SP-08/2017 y acumulados. Por escritos presentados los días veinte de octubre, así como tres y seis de noviembre de dos mil diecisiete, y por estar en desacuerdo con la solicitud descrita en el punto 2 anterior, diversos militantes del Partido Acción Nacional⁵ promovieron veintidós juicios ciudadanos locales⁶ ante el Tribunal de Sonora.

Por acuerdos de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal de Sonora admitió los asuntos, los acumuló al JDC-SP-08/2017, y retornó los expedientes acumulados al Magistrado titular de la segunda ponencia, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, por resolución de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Tribunal de Sonora declaró improcedentes los

⁵ En lo sucesivo PAN.

⁶ JDC-SP-08/2017 promovido por Francisco Ochoa Montaña, JDC-TP-09/2017 promovido por Roberto Sepúlveda Tapia, JDC-PP-10/2017 promovido por Fausto Ochoa Montaña, JDC-SP-11/2017 promovido por Luis Felipe Guzmán González, JDC-TP-12/2017 promovido por Isaac Chávez Heredia, JDC-PP-13/2017 promovido por Rosario Carolina Lara Moreno, JDC-SP-14/2017 promovido por Alejandro Arturo López Caballero, JDC-TP-15/2017 promovido por Elizabeth Aguilar Campos, JDC-PP-16/2017 promovido por Cristian González Portillo, JDC-SP-17/2017 promovido por Arturo Tejada Martínez, JDC-SP-56/2018 promovido por María Soledad Jiménez Murillo, JDC-TP-57/2017 promovido por Claudio Bujanda Blanco, JDC-PP-58/2017 promovido por Jesús Javier Espino Santana, JDC-SP-59/2017 promovido por Carmen Antonia Leyva Valencia, JDC-TP-60/2017 promovido por Rosario Yañez Nevarez, JDC-PP-61/2017 promovido por Alfredo Velasco Murillo, JDC-SP-62/2017 promovido por Claudia Paola Bujanda Jiménez, JDC-TP-63/2017 promovido por Manuel Isael Hernández Guereña, JDC-PP-64/2017 promovido por Jesús Antonio Leyva Valencia, JDC-SP-65/2017 promovido por Francisca Gabriela Pérez Lachica, JDC-TP-66/2017 promovido por Ulises Pérez Muñoz, y JDC-PP-67/2017 promovido por Carlos Martín Dueñas Rivera.

asuntos, y los reencauzó al Comité Ejecutivo Nacional del PAN para que fueran tramitados y resueltos como juicios de inconformidad por la Comisión de Justicia, otorgándole un plazo de diez días naturales para tal efecto.

5. Juicio de inconformidad CI/JIN/90/2017. Una vez recibido y turnado el asunto a una de las comisionadas de la Comisión de Justicia, dicho órgano partidista lo resolvió el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente juicio por improcedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracciones II, V, así como 117 fracción I inciso a), del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo identificado con el número **CPN/SG/22-18/2017**.

TERCERO. Se **CONFIRMA** el acuerdo identificado con el número **CPN/SG/28/2017**.

Dicha resolución se notificó el día veintiuno del mismo mes, por cédula fijada en los estrados del PAN.

6. Juicios ciudadanos JDC-PP-01/2018 y acumulados. En contra de dicha determinación, y por escritos presentados el veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, diversos militantes del PAN promovieron veintidós juicios ciudadanos⁷ ante el Tribunal de Sonora, los cuales fueron resueltos por

⁷ JDC-PP-01/2018 promovido por Francisco Ochoa Montaña, JDC-SP-02/2018 promovido por Cristian González Portillo, JDC-TP-03/2018 promovido por Isaac Chávez Heredia, JDC-PP-04/2018 promovido por Arturo Tejeda Martínez, JDC-SP-05/2018 promovido por Claudia Paola Bujanda Jiménez, JDC-TP-06/2018 promovido por María Soledad Jiménez Murillo, JDC-PP-07/2018 promovido por Elizabeth Aguilar Campos, JDC-SP-08/2018 promovido por Rosario Carolina Lara Moreno, JDC-TP-09/2018 promovido por Francisca Gabriela Yosseth Pérez Lachica, JDC-PP-10/2018 promovido por Alejandro Arturo López Caballero, JDC-SP-11/2018 promovido por Jesús Antonio Leyva Valencia, JDC-TP-12/2018 promovido por Luis Felipe Guzmán González, JDC-PP-13/2018 promovido por Alfredo Velasco Murillo, JDC-SP-14/2018 promovido por Roberto Sepúlveda Tapia, JDC-TP-15/2018 promovido por Manuel Isael Hernández Guereña, JDC-PP-16/2018 promovido por Claudio Bujanda Blanco, JDC-SP-17/2018 promovido por Jesús Javier Espino Santana, JDC-TP-18/2018 promovido por Rosario Yañez Nevarez, JDC-PP-19/2018 promovido por Carlos Martín Dueñas Rivera, JDC-SP-20/2018 promovido por Carmen Antonia Leyva Valencia, JDC-TP-21/2018 promovido por Ulises Pérez Muñoz, y JDC-PP-22/2018 promovido por Fausto Ochoa Montaña.

dicho órgano jurisdiccional el ocho de febrero de dos mil dieciocho, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando TERCERO de la presente resolución, SE SOBREESE en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, número de expediente JDC-PP-01/2018 y sus acumulados, promovidos por Francisco Ochoa Montaña y otros, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en los autos del expediente CJ/JIN/90/2017, publicada el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se resolvió el Juicio de Inconformidad interpuesto por los ciudadanos actores, con la finalidad de que se deje sin efecto la aprobación por parte de la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal del instituto político, mediante la cual se solicitó a la Comisión Permanente Nacional, que se utilice el método de designación para la elección de candidatos para cargos de elección popular, para el proceso electoral 2017-2018, por considerar se violaron sus derechos político-electorales de votar y ser votados en las elecciones internas de su partido.

SEGUNDO. Por las consideraciones expuestas en el Considerando Primero,⁸ se ordena remitir las constancias de los medios de impugnación hechos valer por los ciudadanos actores a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes.

7. Asunto General SUP-AG-13/2018. Con motivo de lo anterior, los medios de impugnación acumulados fueron recibidos en esta Sala Superior el nueve de febrero de dos mil dieciocho. En la misma fecha, el asunto se integró y fue turnado a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso para los efectos conducentes. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el asunto en su ponencia, y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente;

y

⁸ **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** [...]

Cabe precisar, que en el caso, se analizarán los agravios y la parte de la resolución impugnada, en lo que es competencia de este Tribunal, es decir, lo relativo a la elección de ayuntamientos y diputados locales por ambos principios.

Respecto a los motivos de inconformidad que se pudieran desprender en contra de las determinaciones referentes al método de designación de los candidatos a integrar los cargos de elección popular de diputados federales y senadores, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se advierte que no resultan de la competencia de este Tribunal, en virtud de lo anterior, se ordena remitir las constancias de los medios de impugnación hechos valer por los ciudadanos actores y se reencauzan a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que conozca de los mismos, en términos de lo previsto por los artículos 41, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción I, III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), y 195, párrafo primero, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. Actuación colegiada. El conocimiento y resolución sobre este asunto compete al Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que la cuestión a resolver consiste en determinar el tratamiento que debe dársele a los medios de impugnación enviados por el Tribunal de Sonora, cuestión que no está comprendida dentro de la sustanciación ordinaria del medio de impugnación.⁹

SEGUNDO. Decisión. Como se advierte de los antecedentes, el Tribunal de Sonora resolvió diversos juicios ciudadanos promovidos por varios militantes del PAN, relacionadas con el método de selección de candidaturas de dicho partido a distintos cargos de elección popular para los comicios federal y estatal de 2018.

En dicha resolución, el Tribunal de Sonora asumió competencia para resolver el asunto por cuanto ve a la materia de su competencia, y ordenar la remisión de los asuntos a esta Sala Superior para que resolviera lo relativo a los cargos de elección popular vinculados con el proceso electoral federal.

Sin embargo, esta Sala Superior considera que se les debió

⁹ Sobre este punto, resulta aplicable la jurisprudencia 11/99 de esta Sala Superior, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

dar un tratamiento distinto, pues al estar controvertidas materias tanto de la competencia directa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como del Tribunal de Sonora, éste debió remitir los asuntos a esta Sala de inmediato y sin mediar trámite alguno, pues como máxima autoridad en la materia, y última instancia jurisdiccional, competía al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinar si asumía el conocimiento directo de los juicios de manera conjunta, para evitar el dictado de sentencias contradictorias, o si, en su caso, existía la posibilidad de ser escindidos para su resolución por cuerda separada.

Lo anterior, máxime si los impugnantes manifestaron su intención de acudir *per saltum* a controvertir el método de elección interna, además de solicitar que sus medios de impugnación se tramitaran conforme a lo previsto en la Ley de Medios.

Con independencia de ello, esta Sala Superior considera que la sentencia del Tribunal de Sonora goza de presunción de legalidad, la cual únicamente podría ser desvirtuada mediante fallo dictado por la Sala competente de este Tribunal Electoral, que recaiga al juicio o recurso que contra ella se interponga, sobre lo cual nada se prejuzga.

Dicho lo anterior, y toda vez que de lo expuesto en el apartado de antecedentes se advierte que la pretensión final de los actores es cuestionar el método de selección

que el PAN eligió para la elegir a los distintos cargos de elección popular que contendrán, para el estado de Sonora, en el marco de los procesos federal y local, y que del análisis de la sentencia en la que el Tribunal de Sonora se advierte que éste último únicamente se pronunció por cuanto ve a los cargos de elección local, queda intocada la materia cuestionada por cuanto ve al ámbito federal.

En tal sentido, lo conducente es que esta Sala Superior asuma competencia para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en cuanto controvierten la resolución dictada por la Comisión de Justicia en autos del juicio de inconformidad CJ/JIN/90/2017, que a su vez se pronunció respecto del acuerdo CPN/SG/28/2017, que atañe al método de selección de candidaturas a las senadurías de mayoría relativa y diputaciones federales por ambos principios, para el estado de Sonora, lo que se deberá conocer y resolver en la vía del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Esto es así, pues si bien en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Medios, a la Sala Regional de este Tribunal Electoral correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, le correspondería conocer de la impugnación por cuanto ve a las diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa, y a esta Sala Superior lo relativo a las diputaciones por el principio de representación proporcional, lo cierto es que al estar todas

las candidaturas bajo el amparo del mismo acuerdo inicialmente controvertido, la materia se torna inescindible, por lo que su conocimiento corresponderá integralmente a esta Sala Superior, a fin de no dividir la continencia de la causa, según quedó expuesto en párrafos precedentes.

En mérito de lo anterior, lo conducente es remitir el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que desglose de los cuadernos accesorios 1 y 2, los asuntos de mérito, y los registre como juicios ciudadanos, hecho lo cual deberá proceder en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Remítase el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda conforme a lo ordenado en la parte final de esta resolución.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, de ser el caso, devuélvase los documentos atinentes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal

SUP-AG-13/2018
ACUERDO DE SALA

Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO